

DE SUSCRIBIRSE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

DE SUSCRIBIRSE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d Hauteville, núm. 48. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 90



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las repetidas instancias de D. Manuel Gomez, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y Diputado á Cortes...

En atencion á las meritos y circunstancias especiales que concurren en D. Cirilo Franquet, Gobernador que ha sido de la provincia de Barcelona...

Declarada nula por las Cortes Constituyentes la eleccion verificada en la provincia de las islas Baleares...

Atendiendo á las poderosas razones que me ha expuesto D. Luis Jorjanes, he tenido á bien aceptar la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Sanidad...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las graves consideraciones que me ha expuesto el parecer del Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento, vengo en nombrar una comision compuesta de los Diputados á Cortes...

En vista de las razones expuestas por D. Ramon Gil de la Cuadra, vengo en admitir la dimision que me ha presentado del cargo de Director del Museo nacional de Pinturas...

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. José Cavada, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en nombrarle Director del Museo nacional de Pinturas...

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, á D. Manuel de la Cuesta, Rector de la Universidad de Valladolid.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid, en comision y sin sueldo, á D. Atanasio Perez Cantalapiedra, Catedrático de la misma Escuela y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á D. Celestino Martinez del Rio, que en la actualidad está desempeñando interinamente en su cargo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de que no han producido resultado alguno las reiteradas concesiones hechas para llevar á cabo las obras del Canal de Guadarrama...

Persuadida S. M. la Reina (Q. D. G.) de que para conseguirlo es indispensable ante todo conocer de una manera segura la magnitud de la empresa que se acomete...

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Aprovechamiento de aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquin y D. Antonio Perez, D. Rafael Font, D. Joaquin Gisbert, D. Francisco Botella, D. Rafael Tosol, D. Alberto Mifano y D. José Sampedro...

Vistos los informes favorables del Ingeniero, Diputado y Gobernador de la provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud...

Primera. En las presas no se empleará otra clase de cal que la que posea natural ó artificialmente propiedades hidráulicas, tanto para la union de las mamposterías, como para la fabricacion de los hormigones y los asientos de los sillares.

Cuarta. Si de la alteracion del régimen del rio, que es consiguiente á la ejecucion de las obras, resultasen perjuicios á los propietarios ribereños, estarán obligados los concesionarios á construir y sufragar el costo de las obras de defensa que se juzgaren necesarias...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Desempeño recompensar los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Juan Zapatero y Navas, Capitán General de Cataluña, y el acierto con que ha dirigido las operaciones militares de aquel distrito...

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio con fecha 21 del actual...

En vista de las razones expuestas por D. Ramon Gil de la Cuadra, vengo en admitir la dimision que me ha presentado del cargo de Director del Museo nacional de Pinturas...

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, á D. Manuel de la Cuesta, Rector de la Universidad de Valladolid.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid, en comision y sin sueldo, á D. Atanasio Perez Cantalapiedra, Catedrático de la misma Escuela y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á D. Celestino Martinez del Rio, que en la actualidad está desempeñando interinamente en su cargo.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados, BAROMETRO REDUCIDO A Millimetros, HORAS, and other meteorological data.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES. COMISARIA GENERAL DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

Por acuerdo del dia 18 del actual, esta Comisaria ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de la canteria, ladrillo, cal, yeso y plomo que sea necesario para las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco...

La subasta se celebrará en el dia 23 de Febrero próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Comisario general, ó persona que al efecto delegare, en el edificio que ocupa la expresada Comisaria.

Modelo de proposicion. Don N. T., vecino de..., hace proposicion á las obras de estanteria que se han de ejecutar en el archivo de Hacienda pública de esta provincia...

Fecha y firma del proponente.

At Ayuntamiento Constitucional de Huete. Se halla vacante una de las dos plazas de médico-cirujano titulado de esta ciudad...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORDUÑA. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la ciudad de Orduña, provincia de Vizcaya...

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Obras de estanteria del archivo de la misma.

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Tomé, Alcalde constitucional del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoátegui...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital, referendada del escribano de número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital, referendada del escribano de número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. Auditor interino de Guerra de esta Capitanía General, dictada en los autos-testamentarios del Capitan graduado, Teniente retirado Don José Maria Acarido...

de condiciones que á continuacion se inserta, en el sitio, dia y hora señaladas en el mismo, conforme al presupuesto que sigue á dicho pliego.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduria para la subasta pública y ejecucion de las obras para completar la estanteria del archivo de la misma, segun presupuesto aprobado por la superioridad en 15 de Octubre del año próximo pasado...

El acto de la subasta tendrá efecto el dia 4.º de Febrero de 1856 y para dar las once dadas (que el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar) en su despacho ante la misma Autoridad, Contador de Hacienda pública, el Promotor fiscal del juzgado de Hacienda y el escribano del propio.

Las proposiciones de los licitadores se harán por medio de pliego cerrado, sujetales en su forma al modelo que al final se manifiesta.

No se atenderá proposicion mayor que la de 2.320 reales á que asciende la totalidad del presupuesto aprobado, el cual, ademas de insertarse á continuacion, estará de manifiesto en la escribania y Contaduria de Hacienda pública, y tampoco aquella que contenga condiciones ó se separe del modelo.

Al pliego cerrado ha de acompañar indispensablemente, para ser atendida la proposicion, el documento que acredita haber depositado en la Tesorería de esta provincia, como dependencia de la Caja de Depósitos, la cantidad de 500 rs. en garantia del remate.

Los pliegos cerrados de que tratan las condiciones anteriores se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del publico, durante la primera media hora, de once á doce del dia señalado en la condicion 1.ª, y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun motivo.

Las obras han de ser reconocidas despues de acabadas por el perito que nombre el Sr. Gobernador, y hasta que por aquel sean calificadas de recibio no cesa la responsabilidad del rematante.

Este se obligará á reparar cuantos defectos note el citado perito, en el término mas breve, respondiendo con responsabilidad de su presupuesto, y á la vez con el cumplimiento del contrato, así como de la quiebra, si anulanse ó rescindiéndose aquel por causa suya se procediere á segunda subasta...

La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante la cantidad en que las obras sean contratadas, en la forma siguiente: el todo despues de que la Direccion general del Tesoro autorice el pago, sujeta á la declaracion parcial de estar bien y solidamente ejecutadas, ó en dos plazos iguales, si el interesado lo solicitare...

Presupuesto de las obras necesarias para completar la estanteria del archivo general de Hacienda de esta provincia.—Avance.—Por 220 pies lineales de estanteria de nueve pies de alto, dividida esta altura en seis partes...

Salamanca 13 de Enero de 1856.—Ramon Gonzalez Alberdi.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Don N. T., vecino de..., hace proposicion á las obras de estanteria que se han de ejecutar en el archivo de Hacienda pública de esta provincia, por la cantidad de...

Presupuesto de las obras necesarias para completar la estanteria del archivo general de Hacienda de esta provincia.—Avance.—Por 220 pies lineales de estanteria de nueve pies de alto...

Salamanca 16 de Enero de 1856.—Ramon G. Alberdi.

SEPTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoátegui...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Tomé, Alcalde constitucional del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoátegui...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital, referendada del escribano de número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. Auditor interino de Guerra de esta Capitanía General, dictada en los autos-testamentarios del Capitan graduado, Teniente retirado Don José Maria Acarido...

En virtud de providencia del Sr. Auditor interino de Guerra de esta Capitanía General, dictada en los autos-testamentarios del Capitan graduado, Teniente retirado Don José Maria Acarido...

En virtud de providencia del Sr. Auditor interino de Guerra de esta Capitanía General, dictada en los autos-testamentarios del Capitan graduado, Teniente retirado Don José Maria Acarido...

corle, con tienda en la calle de la Victoria, hoy del Empedrado, núm. 4, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á deducirle en dicho juzgado por la citada escobania; bajo apercibimiento de parar perjuicio al que no lo verifique.

Tribunal de comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Salustiano de Cristantes ha señalado para la junta de graduacion de créditos de la misma el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Por providencia de 7 de Diciembre próximo de la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital se ha mandado citar y emplazar á los herederos de D. Manuel Francisco Usain, para que en el término de 15 dias se presenten en dicho Tribunal y escribania de Cámara de D. Juan Diego Martinez...

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido, á las capellanías colativas que se crean con derecho á las capellanías colativas fundadas en la villa de San Andres Apóstol de Asiderria, en la villa de Motrico, por D. José de Eorduy, D. Lorenzo de Arriola y D. Martin de Izargabaila...

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido, á las personas que se crean con derecho á las capellanías colativas fundadas en la iglesia de San Andres Apóstol de Asiderria, en la villa de Motrico, por D. José de Eorduy, D. Lorenzo de Arriola y D. Martin de Izargabaila...

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Báuquillo, referendada del escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza á Angel Suarez, de 29 años de edad, natural y vecino de Tanteo, de esta villa de Tineo, para que dentro del término de nueve dias, por segundo plazo se le señale, se presente en dicho juzgado y escribania á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por sospechas de robo...

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855.—Angel Gomez.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matias Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barceñuela, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribania del infrascripto en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, al escrivano del finca, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustín, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Illanes, D. Antonio Marqués y D. José María Illanes, se cita á todos los partes del susodicho dentro del quinto grado, para que en el plazo de seis meses se personen ante los referidos alcaides á justificar el derecho que les asista para entrar en participación al distribuirse una cuarta parte de sus bienes, en la que han sido inculcados herederos; apercibidos que de no verificarlo, finado que sea aquel, se hará la mencionada distribución entre los que comparezcan.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 15 de Setiembre de 1855.—Pablo M. Oliva. 224

D. Ramon Castejón, abogado, Alcalde primero constitucional de esta capital, Regente del juzgado de primera instancia de este partido por ausencia, con licencia temporal del propietario.

A todas y cualesquiera personas á quienes pueda interesar el cumplimiento y contenido del presente, hago saber que en méritos del expediente que de oficio estoy formando para la reparación de los defectos que se observan en los protocolos de los escribanos difuntos de la villa de Seros, D. Gaspar Viñes y Fullola, y D. José Viñes y Mesalle, no habiéndose presentado reclamación alguna, no obstante de los autos de fecha de 13 de Setiembre de último, insertos en el núm. 114 del *Boletín oficial* de esta provincia, y en el número correspondiente al 1.º de Octubre próximo pasado de la *Gaceta de Madrid* reproduciendo el contenido de dichos edictos, é insinuando lo mandado por el Tribunal superior territorial, con providencia trasladada á este juzgado con oficio de 22 del actual, por el presente convoco, llamo, cito y emplazo á cuantas personas tengan interés en la reparación de alguno de los contratos otorgados ante dichos escribanos Viñes y Fullola y Mesalle, para que en el término de 30 días lo deduzcan ante este juzgado y escribanía del suscribe, advirtiéndole al efecto los mismos extremos de que se hace mérito en los citados anuncios.

Dado en Lérida á 24 de Noviembre de 1855.—Ramon Castejón.—Por mandado de S. S., Gerónimo Arche. 69

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre que en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de San Pedro del Alarcón fundaron Fernando Abril y sus hijos Juan Felipe y Fernando Francisco Casquete y su mujer Josefa Abril; Ignacio Prieto y María González y Catalina Abril, que lo fueron de Belber, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, acudan á este juzgado, por medio de procurador autorizado en forma, á usar del que se crean asistidos; parándose perjuicio si no lo verifican, pues así lo tengo acordado en el expediente otorgado en la villa de San Pedro del Alarcón, como marido de Agueda Abril; Francisco Martín, de Beñate; Sebastián de Castro, que lo es de Alejandra Pérez; de Pedro y Gregorio Abril, Calixto, Estefanía y Petra Pérez, vecinos del indicado San Pedro, y de Francisco Martín Abril, que lo es de Pozuelo, sobre que se declara correspondientes los expresados bienes.

Dado en la Mota del Marqués á 12 de Enero de 1856.—Ezequiel Valdés.—Por su mandado, Santos Fernandez. 225

En la junta general de acreedores al concurso necesario de D. José Motte, celebrada en 14 del corriente ante el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, fueron aprobadas y admitidas por la mayoría de acreedores las proposiciones que se hicieron por el representante del deudor, con el fin de pagar un 10 por 100 á sus acreedores del total importe de sus respectivos créditos en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año. También se convino en que los Sres. D. Eugenio Gautier y D. Manuel Cuenillas inspeccionasen las operaciones comerciales de Motte, pericibiesen y distribuyesen las cantidades que debe satisfacer con arreglo á la proposición, haciendo las entregas á los repetidos interesados.

Lo cual se hace notorio á los acreedores por medio del presente anuncio, según lo dispone el art. 624 del nuevo Código civil de procedimientos.

Madrid 18 de Enero de 1856.—Lamadrid. 226

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascrito escribano, se saca á pública subasta un crédito de 49,909 rs. 21 mrs., procedentes de ciertos atrasados que se quedaron adeudados á D. Benito Carbajales, Capitan que fue de infantería, y que actualmente pertenecen á un menor como heredero de aquel.

Las personas que quieran hacer postura acudan al juzgado de S. S., que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, y su remate se verificará el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que se celebrará en el piso bajo de la territorial.

Madrid 18 de Enero de 1856.—Lamadrid. 227

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, referenda la del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Tomas Baya, cuyo paradero en el extranjero se ignora, para que al término de 30 días acuda al referido juzgado y escribanía á contestar el traslado que de la demanda contra el mismo y de los autos de las acciones números 6 y 35 de la demanda minera "Pluton" entabla esta sobre abono de dividendos ó caducidad de acciones, se le ha conferido por el término improrrogable de nueve días; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Enero de 1856.—Miguel del Castillo y Alba. 228

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido &c.

Por tenor del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* del Gobierno, á cuantas personas se consideren con derecho á la obtención de los bienes y rentas que constituyen el beneficio ó capellanía de patronato laical fundado en 25 de Agosto de 1698 por Juan Aguilar, natural de la villa de Alcorisa, en la iglesia parroquial de la misma, bajo la invocación y altar de la Virgen Santísima del Rosario, para que dentro del término prelado comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que crean asistidos en la demanda incoada por el presbítero D. Juan Pascual, poseedor actual de dicha capellanía y vecino de Alcorisa; pues que trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castellote á 8 de Noviembre de 1855.—Evaristo Lopez.—Por su mandado, Juan German Gascon. 229

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á la obtención de los bienes, rentas ó emolumentos que constituyen la capellanía colativa familiar que D. Miguel Aguilar y Tamaza, presbítero beneficiado que fue de la iglesia parroquial de la villa de Alcorisa, fundó bajo el día 17 de Noviembre del año 1784 en el Catálogo de la misma, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que crean asistidos en la demanda incoada por el presbítero D. Juan Pascual, poseedor actual de dicha capellanía y vecino de Alcorisa; pues que trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, y encargado del de la Capital de esta ciudad de Murcia por ausencia de su señor compañero &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta capital por Doña Joaquina García Romero, vecina que fue de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde el último anuncio, comparezcan por medio de procurador, á deducir en este juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso continuarán sus trámites los autos incoados en nombre del presbítero D. José García Ibañez, y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Murcia á 14 de Enero de 1856.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., José Salvá del Castillo. 232

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies de esta villa de Madrid, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado y escribanía de la villa de Madrid, llama y emplaza por término de nueve días á D. Joaquín Regalado Jordan, para que por sí ó persona autorizada comparezca en el expresado juzgado y escribanía á fin de hacerle saber una providencia acordada en los autos que contra él sigue D. Carlos Hidalgo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1856.—Mariano Fernandez Garcia. 234

Licenciado D. José Clemente de la Calle, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se hace saber que por fallecimiento abintestado de Francisca Fernandez Ruiz, viuda de Acacio Jimenez y vecina de Guadalupe, estoy instruyendo el oportuno expediente citando, llamando y emplazando por el presente á cualquiera persona que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan en término de 30 días, desde su inserción en la *Gaceta del Gobierno*, á usar del que les convenga; y advertiendo que si no lo verifican le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Logroño á 8 de Enero de 1856.—José Clemente de la Calle.—Por su mandado, Antonio Ruiz Arenas. 249

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santías, referendada del escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se sacan á pública subasta ocho caballerías mayores, entre las que hay tres caballos, y para su remate se señaló el viernes 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en la casa titulada de Arpa, calle de San Oropión, en la casa titulada de sus cuartos, estarán de manifiesto desde este día hasta su venta.

Madrid y Enero 21 de 1856.—Juan José Garcia. 669

D. Miguel Villante y Góngora, abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta villa por Antonio Sanchez Hervás é Isabel Martín Buro, su mujer, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este dicho juzgado á deducir sus derechos; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que de no hacerlo dentro de dicho término mandado en el expediente que á instancia de María Ignacia Sanchez Hervás se instruye para que se le adjudiquen como libres los bienes de que se compone aquella.

Dado en Manzanares á 14 de Enero de 1856.—Villante.—Por mandado de S. S., Jesus Garcia Noya. 257

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita y llama á D. Antonio Cid y Gil, Capitan de carabineros, para que dentro del preciso término de ocho días se presente en este juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, para llevar á efecto un exhorto dirigido por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Baisualde, natural de Valencia, hijo de Eugenio y Manuela Estevez, para que en dicho término se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Bernardo Gambia; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá dicha causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1856.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 78

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Minguet para que en el término de 30 días se presente en el juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en la causa que se le sigue por estafas á D. José Oliva, vecino de Mejorada del Campo; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiéndose los autos en su rebeldía, y se parará el perjuicio que se le hubieren hecho diligencias y notificaciones que se le hubieren hecho en derecho; y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1856.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 79

D. Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que con fue dotada la capellanía colativa que fundaron Pedro Garcia Navarrete, Alonso Garcia Navarrete y Antonio Garcia Serrano en la villa de Cuevas á 1.º de Abril de 1739, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten en este juzgado en legal forma á hacer uso del que crean asistidos; con apercibimiento que espirado parará á los que no comparezcan el perjuicio consiguiente, y se continuarán los autos sin más citación.

la causa criminal que se sigue por falsificación de billetes del Banco español de San Fernando; en la inteligencia que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se suspicará la causa y se les declarará contumaces y rebeldes, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1855.—Francisco Nard. 80

D. Melquiades Perez Rivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano del número 4 de la misma da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las imposiciones que expresan, á fin de que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan á deducir por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que trascurrido el término de 30 días, sin haber comparecido, dará en el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, en el supuesto de que correspondiera á bienes nuestros las referidas disposiciones con la distinción siguiente:

Una imposición de censo cuyos réditos anuales son 992 rs. y 17 mrs., pertenecientes á las memorias y capellanías que en esta ciudad fundara Doña Catalina de la Fuente, administradas como vacantes por la visita eclesiástica de la misma.

Otra en cuyos réditos son 240 rs. á favor de las capellanías que en la parroquia de San Roman de esta ciudad fundara Alvaro de la Cadra, y administra la misma visita.

Otra, sus réditos anuales 55 rs. y 20 mrs. á favor de la capellanía de Santo Tomas de esta ciudad que fundara Don Francisco de Segura, como constará en dicha visita eclesiástica.

Otra, sus réditos anuales 825 rs. á favor de la capellanía de la capilla de San José de esta ciudad, constará en la visita.

Otra de 219 rs. 3 mrs. de réditos á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Santo Tomas por Rodrigo Perez de la Fuente, que cobra dicha visita eclesiástica.

Otra de 120 rs. de réditos anuales de la capellanía que en la parroquia de San Pedro de esta ciudad fundó Antonio Santies, y cobra dicha visita eclesiástica.

Otra de 90 rs. de réditos anuales de la memoria fundada en la parroquia de San Nicolas de esta ciudad por D. Alonso Mener, y cobra la misma visita eclesiástica.

Otra de réditos anuales 163 rs. 30 mrs. á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Santa Leocadia de esta ciudad por Bernardino Vazquez, que cobra la misma visita.

Otra que sus réditos á favor de las memorias de Doña Francisca Ramirez de Arellano, que cobra la indicada visita.

Otra cuyos réditos anuales son 201 rs. de las memorias del inquisidor Gabriel Briones, fundadas en la parroquia de San Lorenzo, y cobra dicha visita.

Otra sus réditos anuales 125 rs. á favor de la capellanía que en la misma iglesia de San Lorenzo fundara el Gabriel Briones, que cobra dicha visita.

Otra, sus réditos 66 rs. anuales á favor de la capellanía de D. Juan Benavides fundada en Santo Tomas de esta ciudad, como constará en la misma visita eclesiástica.

Otra de 96 rs. de réditos anuales á favor de las memorias de Juan Bautista, fundadas en Santa María Magdalena, que ha de cobrar dicha visita.

Otra de 420 rs. 10 mrs. de réditos á favor de las memorias que Juan Sanchez de Dueñas fundara en la parroquia de San Roman, y ha de cobrar la misma visita.

Otra de 66 rs. de réditos á favor de la capellanía fundada por Juan Tellez en el convento de San Clemente de esta ciudad, que cobra la indicada visita.

favor del vínculo que posee el mismo D. Juan Antonio Mesa, y fundó D. Pedro Lopez Cuellar.

Otra de 225 rs. sus réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por D. Juan, Doña Felipa y Doña Margarita de Losa, que poseía Doña Tomas Cortés Lopez de Zárate.

Otra de 600 rs. sus réditos anuales á favor del patronato de legos que fundó en San Vicente de esta ciudad D. Juan Simon de Villanosa, y poseía D. Juan Manuel Carvajal.

Otra de 412 rs. 17 mrs. vn. sus réditos anuales á favor de unas memorias fundadas en Valdenova, obispado de Burgos, por Alonso de Mata Manjel, que poseía D. Ciriano Almidovia.

Otra de 225 rs. sus réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por D. Luis de Vargas, que poseía Doña Fidelia Andrade.

Otra de 661 rs. 26 mrs. vn. sus réditos anuales á favor del mayorazgo que fundó D. Luis Antolinez, y poseía D. Ventura Olivares.

Otra de 8,107 rs. 10 mrs. vn. sus réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por D. Luis Quero, y poseía la Srta. Marquesa de Bonad-Réal.

Otra, sus réditos anuales 2,500 rs. vellón á favor del mismo mayorazgo antes dicho.

Otra, de réditos anuales 1,650, de procedencia igual á las dos anteriores.

Otra de 550 rs. sus réditos anuales, tambien de la misma procedencia.

Otra de 1,654 rs., sus réditos anuales, su procedencia y poseedor igual á las cuatro anteriores.

Otra de 1,650 rs. 14 mrs. vellón sus réditos anuales á favor del mayorazgo de Doña María Luna, que poseía el Sr. Conde de Hornachuelos.

Otra de 1,430 rs. y 3 mrs. vn. sus réditos anuales á favor del vínculo fundado por el Regidor Diego de la Palma, que poseía el Sr. Conde de Villagonzalo.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar la referida denuncia se anuncia por medio del presente y con el objeto indicado al principio.

Dado en Toledo á 29 de Diciembre de 1855.—Licenciado Melquiades Perez Rivas.—Por su mandado, Francisco Aguilar y Gomez. 108

Por providencia de 2 de Enero de 1856, dictada por D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Jofote y su partido, referendada por el escribano D. Felipe Agudo del Moral, se cita y llama por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de la capital*, á los que se crean con derecho á suceder en concepto de herederos de Jeseta Moya, viuda de Juan Vega, vecina que fue de dicha población; pues pasado dicho término sin que lo hayan ejecutado se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael y Joaquín Félix y Elias Romero, naturales y vecinos del Pardo, y otros desesclavados de la villa de Jofote, contra quienes se sigue sobre que en el día 20 de Agosto y 5 de Setiembre del año último se llevaron de la ermita de San Andrés, término del Viso, á D. Vicente Merlo, D. Manuel Merlo, D. Francisco Garrido, de esta vecindad, exigiendo por su rescate cierta suma de dinero, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resulta; que si no lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que se hicieren en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Valdepeñas á 6 de Enero de 1856.—José María Navarro.—Por su mandado, Hipólito Julian Vindel. 111

que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se le seguirá rebeldía y contumacia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Enero de 1856.—Luis de Angulo.—El escribano actuario, Jacinto Hermúa. 118

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Estéban, fundador de autos, de nación francesa, para que dentro del término de 15 días se presente ante este juzgado á fin de prestar declaración y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal que sigue instruyendo en averiguación de los autores y cómplices del hurto de una muleta con varias prendas de ropa, algunos documentos y 14 francos, todo de propiedad del mismo Estéban; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse continuará los procedimientos, su ausencia y rebeldía en nada obstante, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de Figueras á 3 de Enero de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S. José Pedro Cañellas. 128

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Ignacio Alvarez, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de dicho Juez, que se tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á fin de que nombre procurador y abogado en la causa que se le sigue con otros por falsedad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómara, se cita llama y emplaza á D. Juan Do-Porto, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de 12 días comparezca en el referido juzgado y escribanía, sita en la plaza del Bombón número 2, piso bajo, á las horas de despacho, á fin de hacerle un requerimiento acordado en los autos de testamentaria de D. Juan de Guazala; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1856.—Fermín Gutierrez y Gómara. 133

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta capital se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Joaquin Monzonillo, cajero que ha sido del Giro muto de Correos, para que en el término de 15 días se presente en dicho juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo sobre desfalco hecho en la caja del citado Giro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fin y muerte de Alonso Casado, vecino que fue de Valverde la Sierra, y en un concepto de herederos, ya en el de acreedores, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con suficiente poder á usar del derecho de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 3 de Diciembre de 1855.—Nicolas Antonio Suarez.—Por su mandado, Laureano Medina. 129

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada á 14 de Diciembre último, referendada del escribano D. Manuel de Guebara, se convoca á junta general de acreedores de D. Genaro de la Vega, actual en la casa D. de apodo Kinch, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente ante este juzgado y por la escribanía del infrascrito á rendir su declaración en méritos de la causa criminal que se instruye en este juzgado sobre parientes ejecutados por medio del veneno, en la inteligencia que de no efectuando dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Enero de 1856.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Martín de Altoberru. 113

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de término de esta villa de Figueras y su partido.

Por el presente se cita y llama á N. Aloy, que ántes de esto vivió de mesonero nombrado la Granota, término del pueblo de Sils, y en época que lo habitaban los consortes Francisco Rivera y Moralo y Ana Nury, de apodo Kinch, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente ante este juzgado y por la escribanía del infrascrito á rendir su declaración en méritos de la causa criminal que se instruye en este juzgado sobre parientes ejecutados por medio del veneno, en la inteligencia que de no efectuando dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Enero de 1856.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Martín de Altoberru. 113

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia de esta corte.

Por el presente último edicto y término de cuatro días se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez, de oficio barbero, que habitó en la calle de la Arganzuela, número 3, para que se presente en dicho juzgado ó en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicho juzgado por hurto de unas tijeras á María Gonzalez, que habitaba en la misma calle núm. 4, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 23 de Enero de 1856.

ORDEN DEL DIA.

Despacho ordinario. Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Pasó á las sesiones una comunicación del Gobierno pidiendo autorización á S. M. C. para nombrar al Sr. Corrali Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Prusia.—Pasó á las comisiones respectivas varias exposiciones dirigidas á las Cortes.—Anunció una interpelección por el Sr. Gonzalez del Arco al Ministro de Gobernación.—Se desechó una proposición del Sr. Orens y otros pidiendo á las Cortes declararan que han visto con sentimiento la medida del Gobierno respecto al Conde D. Antonio del Riego.

Orden del dia para mañana. Dictamen de autos que ha quedado sobre la mesa, discusión de bases de la ley electoral y el presupuesto de Fomento.—Se levantó la sesión á las cinco y media.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Dice el *Extracto oficial* de la sesión de ayer que después de haber retirado su voto el Sr. Gonzalez (D. Alfonso), el Sr. Presidente manifiesta que habiendo votado en favor de la mayoría, como esto no es exacto, pues yo no he retirado mi voto particular, desee que así conste.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Efectivamente, el Sr. Navarro no ha retirado el voto particular que tiene presentado á las bases de la ley electoral. Con la indicación de S. S. y la aclaración hecha por la mesa creo que queda conseguido lo que S. S. desea.

A las sesiones pasó una comunicación del Gobierno pidiendo autorización para nombrar Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. F. á D. Fernando Corrali, Diputado por Burgos. A la comisión de acts pasaron 29 plegios que contienen las de las elecciones verificadas en algunas provincias. A la misma comisión pasaron las acts de algunos distritos de la provincia de Teruel.

A la comisión de aranceles pasaron dos exposiciones: una de la Junta de Comercio de San Sebastian, y otra de D. Tomas Heredia, vecino y del comercio de Málaga. A la de presupuestos se mandó pasar una exposición del Ayuntamiento de la villa de Torreladuna contra el restablecimiento de puertas y consumos.

Las Cortes dijeron haber recibido con aprecio la exposición de la Diputación provincial de Zamora lamentando los sucesos del día 7.

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: Anunció una interpelección al Gobierno de S. M. C. en entera infracción, y aun desprecio de la ley de desamortización, se está practicando en la ciudad de Medina-Sidonia, en mi provincia, un reparto de tierras en bastante cantidad, cuyo valor será de dos millones de reales. De este acto son responsables los Diputados provinciales que han aprobado el reparto, y mas principalmente el Gobernador de la provincia.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: El Ministro de la Gobernación no tiene en este momento conocimiento del hecho que denuncia el Sr. Diputado: pedirá antecedentes, y contestará cuando haya lugar.

tion nos acaloramos un poco, y yo le dije que no eran cuestiones para el café, á lo que me contestó el Sr. Riego que tenia razón. Sin duda amigos ociosos, de los que siempre rodean al poder, ó agentes de policía, dieron parte al Gobierno de esta conversación, y de aquí la persecución del Sr. Riego.

Y no me diga el Sr. Ministro de la Guerra que obra en el círculo de sus atribuciones, porque indudablemente no son esas las que tiene. Comunicada la orden para la salida del Sr. Riego, contestó que estaba enfermo, y efectivamente lo está. Ha dicho también que tenía pedido su retiro; y aunque fuera en situación de ser llamado, no debía dejar en libertad de que eligiera el punto que tuviera por conveniente, atendiendo á sus intereses y á sus sueldos.

En Inglaterra los que están á media paga, que es lo mismo que de reemplazo entre nosotros, tienen facultad hasta para irse á vivir á países extranjeros, ¿quién podía hacer aquí el Coronel Riego? El Coronel Riego es sumamente cabaloso, y si entrase en alguna conspiración sería para desbaratarla por su carácter; y la medida adoptada por el Gobierno es desastrosa, y persigue solo por gusto de perseguir.

Los liberales debemos tener gratitud con la familia del Ilustre General Riego: no digo que hagamos cosas extraordinarias por ella; pero de esto á perseguirla hay cien leguas de camino.

¿Puede nadie negar que el año 43 el Coronel Riego pidió su licencia absoluta cuando tantos y tantos abandonaban al Duque de la Victoria? Se marchó al extranjero, y yo mismo le aconsejé que pidiese la licencia al servicio. En esos 14 años no se encontrará en los libros de Tesorería la firma del Coronel Riego. Si el Sr. Ministro de la Guerra tiene que decir algo contra esto, yo creo que influirá en la Cámara para que tome en consideración la proposición que he presentado, y haya un amplio debate. Viendo el Coronel Riego que el Duque de la Victoria estaba en España, y no teniendo de qué subsistir, pues yo sé quién le dio algún dinero con este objeto, pidió su vuelta al servicio. Este Coronel ha sido cuatro veces perseguido en estos 14 últimos años, no por alegar méritos el día del triunfo: fue desistiendo de Madrid, de Málaga, de Barcelona, y en el año 48 deportado á Canarias.

Mi amigo el Sr. Ruiz Pons propuso un monumento á la memoria del General Riego, y las Cortes acordaron que se llevase á cabo el que estaba proyectado, y no me parece que es muy liberal perseguir la familia de aquella ilustre víctima.

El Coronel Riego tuvo muchas veces el gusto de ver al General Espartero, y después en Logroño, y últimamente tuvo que apartarse de la amistad del Sr. Gurrea por un artículo que publicó relativo al Duque de la Victoria, y no se me diga que lo que se ha hecho con el Coronel Riego no es una persecución: el Príncipe de la Paz tampoco hacía más que mandar á Jovellanos á Mallorca y al Conde de Aranda á Granada. ¿No hemos de poder decir en el café lo que tengamos por conveniente? ¿Estamos en Madrid ó en Constantinopla? Si se ha supuesto que es escritor público, es una insidiosa calumnia, porque no he escrito más que tres ó dos cosas, y nada de importancia, y he puesto su firma al pie de ellas; pero aunque lo fuera, ¿hay alguna artículo en la Constitución ó en la ley de imprenta que diga que los Oficiales de reemplazo no puedan ser escritores públicos? El Coronel Riego había pedido su retiro; y yo creo que ya no podía tomarse con él la medida que se ha tomado. Se me dirá que va á esperar su retiro; pero esto es un absurdo de las palabras para hacer una persecución disfrazada. Además está enfermo, y era digno de tenerse otras consideraciones con él.

Como militar, el Coronel Riego ha prestado servicios importantes, pudiéndose contar entre otros el de los priores que rescató del poder de Balmaesa. Todos fueron recompensados, menos él, que fue perseguido por un artículo que escribió sobre el paso del Cinca. Esta es la suerte que espera siempre á los que no quieren inclinarse ante los que mandan, y que se ha de perseguir á los que no consientan que el Coronel Riego no hubiera hablado conmigo, no hubiera sido desterrado.

He oído decir que el Sr. Ministro de la Guerra va á leer el expediente de ese Coronel. Léase, que nada habrá que pueda perjudicarle; sin embargo, diré que en los expedientes resulta lo que se quiere, y buena prueba de esto es el expediente á que se refirió el Sr. Lassa en la interpellación que fue mandada á leer en la Cámara, en el cual habían desaparecido las certificaciones que le justificaban. Los hechos son mas elocuentes que todos los expedientes del mundo. ¿Puede haber duda de que el Coronel Riego ha estado perseguido estos once años?

Yo estoy autorizado para decir en su nombre que si se quiere se presentará en la barra á responder. Rechazo ese sistema del Ministerio de hablar mal de los ausentes: eso no es de calumnias, sino de calumnias. Yo quiero que el examen de la vida de cada uno de ellos se haga en él, y sabremos todo lo que ha hecho cada uno desde que nació. Los Gobiernos á quien he servido, los ausentes que he disfrutado y los que sigue recibiendo. Cuando yo estaba solo en este cuerpo, dije muchas veces á los moderados que los moderados, los progresistas, como vendrán, y hacen lo mismo que yo hago, y yo hago lo que puedo en defensa de la justicia, y después me siento tranquilo como lo hago en este momento.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: La proposición que acaba de apoyar el Sr. Orensé, y por cierto que no lo ha hecho con la elocuencia que acostumbra, envuelve una inexactitud en la redacción, pues la medida á que se refiere es un comiso por el Gobierno, sino por el Sr. Ministro de la Guerra, en uso de las atribuciones que me corresponden.

Esa proposición es un ataque directo á la disciplina militar, es rebajar la dignidad de las Cortes, pues en cuanto el Gobierno adopte una disposición en contra de un Oficial, inmediatamente habrá aquí Diputados que levanten la voz en su favor. El ejército no sería el apoyo de la libertad y del orden público.

El Coronel Riego es jefe en activo servicio; no tenía pedido su retiro; y si le pidió y dijo que estaba enfermo, fue por no obedecer la orden del Ministro de la Guerra. El día 9 de Enero entregó la representación al Inspector de su arma, y le pidió que no le diese curso. Cuando se le pasó la orden para marchar, entonces dijo al Inspector que diese curso á la solicitud. Habiendo dicho esto estaba enfermo, se hizo con él lo que con todos los Oficiales, que fue mandarle reconocer por los facultativos militares, los cuales dijeron que no había enfermedad en que saliera para donde se le había mandado. Esto agrava la falta del Coronel Riego. El Sr. Orensé puede decir lo que quiera en el Parlamento y en el café; pero un militar no puede estar de noche y de día murmurando públicamente de sus jefes. Los militares tienen sus pensiones y sus garantías como ciudadanos, y están sujetos á las leyes especiales. ¿Y que privilegio tiene el Coronel Riego para que no se haga con él lo que se hace con los demás? Con asombro oigo aquí á los Diputados demócratas defender los apellidos, que no son otra cosa que la aristocracia. ¿Para que se invoque el apellido Riego en esta cuestión?

El Coronel Riego, de Capitán de carabineros pasó á Capitán de húsares; y si bien en su hoja de servicios no voy nada que le perjudique, tampoco hay nada que le hiciera tomar renombre en la guerra civil. En el Congreso hay uno de los Comisarios que le mandaron, y puede decir si el Sr. Riego fue uno de los Oficiales que se adquirieron un nombre especial en el ejército.

No vengo á hacer cargos; pero como se dice que ha sostenido con dignidad sus opiniones, y se critica á otros de si han obtenido uno ó dos grados, como aquello no es exacto, yo debo decir que si no ha servido á los Ministros desde el año 43 al 54, es porque no han querido admitir sus servicios. El Coronel Riego, con fecha de 4 de Diciembre de 1846, con fecha de 11 de Junio de 1847, con fecha tres meses posterior á esta: en el año 48, en el año 51 y en el año 53, en el mes de Agosto cuando se proyectó el golpe de estado que no llegó á cuajar, en todas las épocas citadas pidió el Coronel Riego la vuelta al servicio, sin que el Gobierno accediese á ello. En cuanto yo entré de Ministro de la Guerra solicité su vuelta al servicio, y lo fue concedida, con mas las gracias que le concedió mi Regente del Reino que también se le dieron. Se le concedió más, y es el abono de los 11 años que luego despus las Cortes determinaron por una ley que no se abonasen sino á los que no hubiesen sido colocados ni solicitado colocación en los dichos 11 años.

Creo que lo que el Sr. Orensé quiere significar es que se comprenda: primero, que el Ministro de la Guerra es el que tiene el llave de sus atribuciones mandando al Coronel Riego donde ha tenido por conveniente; segundo, que el retiro pedido por el Coronel Riego no era anterior á la orden para salir de Madrid; tercero, que habiendo dicho que estaba enfermo, el Gobierno lo mandó reconocer por los facultativos castrenses, los cuales opinaron que no había inconveniente en que se cumpliera lo mandado; y cuarto, que los militares están en un caso especial, y que tienen suspendidas las garantías de ciudadanos. Hechas estas aclaraciones, las Cortes votarán lo que tengan por conveniente.

El Sr. Orensé: Lo que S. S. ha leído es una ejecutoria del Coronel Riego, y si antes le apreciaba mucho, ahora le aprecio más. ¿Que sucedería si se registrasen todos los archivos? Al Coronel Riego no se le concedió la vuelta al servicio por sus opiniones, no por otra causa.

El Sr. ILARDE: Señores creo que estamos perdiendo un tiempo que podría ser mejor aprovechado mejor volviendo leyes que hiciera la felicidad del país.

Aludido por el Sr. Ministro de la Guerra, no puedo menos de ratificar lo que S. S. acaba de decir. El Coronel

Riego pidió su retiro con fecha 9 de Enero; y habiéndole sido concedido con un Ayudante me contestó que suspendiera dar curso á la solicitud. Pasó así hasta el día 19, en el que le volvió á mandar un retiro que me fué determinado. Espero que el Sr. Presidente se sirva mandar leer estos dos oficios, que son las contestaciones. (Se leyeron.) Ayer se dio curso á la solicitud sin haber remitido los documentos que se le pedían y la fe de bautismo; de consiguiente hasta hoy no ha podido recibir la solicitud el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. RUIZ PONS: El día 7 de Noviembre tuve el honor de recodar al Gobierno los servicios eminentes del General Riego del año 20 al 23, y demostré la necesidad en que estábamos de erigir un monumento á ese célebre General que representa las glorias españolas en pro de la libertad. Dije también que en el año 34 se había puesto la primera piedra de ese monumento por el Duque de la Victoria, y que desde entonces acá nadie se había vuelto á acordar de semejante cosa. Dije también que ese General tenía herederos que estaban poco mas que en la miseria, y el Sr. Ministro de la Gobernación me contestó que era justo el atenderlos. He practicado algunas gestiones cerca del Sr. Ministro de Hacienda para que pasase á los herederos el premio concedido al General; y habiendo pasado el expediente al Tribunal Contencioso-administrativo, este evacuó su informe, el cual dirá el Consejo de Ministros que se lleve á cabo, á no ser que no esté conforme con él.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que defendimos la aristocracia, y esto no es exacto. Si eso fuese aristocracia, sería de tal género que yo me jactaría de ella. El Sr. PRESIDENTE: La aristocracia es alusión personal. El Sr. RUIZ PONS: El Coronel Riego presentó una solicitud reclamando, según la ley, su grado como penado en el año 48, y en vez de este premio se le da un pasaporte para marchar á otro punto. Ruego á las Cortes que tomen en consideración la proposición que hemos tenido el honor de presentar.

Habiéndome preguntado si se tomaba en consideración la proposición, se acordó que no. El Congreso recibió con aprecio una exposición de la Diputación provincial de Zaragoza condenando los sucesos del día 7, y ofreciéndole su cooperación. (Se leyó la exposición.) Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. D. Antonio Collantes no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Estando próximas á concluirse las dos horas señaladas para la discusión de las bases de la ley electoral, continúo la discusión del presupuesto del Ministerio de Fomento. Se leyó el capítulo XXII que trata de la Instrucción pública.

El Sr. RUIZ PONS: En la discusión de la totalidad de este presupuesto combatí el capítulo de que ahora nos ocupamos. No es mi ánimo escatimar los gastos de la enseñanza pública, y yo dije en aquella ocasión que en una nación donde se gasta próximamente en el ejército un millón de reales todos los días, no estaría demás en gastar mucho mas en instruir al mismo pueblo, lo cual sería un gasto reproductivo. Lo que yo combatí y combato ahora es que se aplicase parte de ese presupuesto á ciertas y determinadas instituciones que pudieran suprimirse, y cité á los Rectores. No digo la comisión que se había dado un gran paso al secularizar la enseñanza, y que fuesen seculares los Rectores; pero no obstante vemos que se concede la facultad de poder ser nombrados Rectores á una porción de altos dignidades de la Iglesia, dejando fuera del derecho de poder ser elegidos una porción de otras carreras distinguidas del Estado. Yo creo que queremos ir hacia atrás; y digo que se da un paso hacia atrás, por lo mismo que propone la comisión. Yo creo que por punto general debían estar excluidos los que pertenecieran al clero español, pues creo que son otras sus funciones.

Decía el Sr. Moyano que se había dado un gran paso en la enseñanza al secularizar á los Rectores, y que lo era también el centralizar la enseñanza haciendo así mayor la acción del Gobierno. Los extremos se tocan, y se quiere centralizar tanto que los pueblos se rebelen contra esa centralización. Los pueblos recuerdan la bandera que se ha querido levantar en distintas provincias contra esta centralización, y sabe S. S. que no estuvo muy distante de que se llevase adelante en Galicia y en Asturias, y en las provincias de León, y que son pueblos y provincias que no necesitan mucho para, para la cual no les ha faltado mas que un hombre, y tal vez eso hubiera parecido. No se quiere centralizar tanto la enseñanza que dé un resultado contrario del que nos proponemos.

Las plazas de Rectores podían estar desempeñadas por los católicos con un pequeño aumento de sueldo por representación; y á pesar de lo que dice el Sr. Moyano, no se quiere que se encuentren católicos que pudieran desempeñarlas perfectamente, de lo cual resultaría un ahorro de diez á doce mil duros, con los que se podrían establecer ciertas cátedras.

Vamos al Consejo de Instrucción pública. La máquina de la gubernación del Estado no debe tener mas ruedas que las que son necesarias. Yo creo que ese Consejo no debe existir tal como está, y el mismo Sr. Moyano convino en ello, pues hay una porción de profesores en la Universidad de Madrid que tienen que dar sus dictámenes sobre asuntos pertenecientes á compañeros suyos.

Como también debe desaparecer el gran número de individuos de que se compone ese Consejo, quedando pocos y retribuidos, porque no soy partidario de las comisiones gratitas, sobre todo cuando han de ser permanentes. Creo también que el Consejo de Instrucción pública puede formar una parte del Consejo de Estado, pues al votarse este se dijo que desaparecerían los demás, y teniendo en cuenta estas ideas, desearé que, así como el Sr. O'Donnell aceptó la supresión de la Junta consultiva de Guerra y la rebaja de las dos terceras partes de su presupuesto, aceptase el Sr. LUXAN la misma rebaja en esta partida, la cual por otra parte me parece excesiva, pues para pagar un secretario y unos cuantos auxiliares se presupone de gastar 73,500 rs. que se presuponen para este capítulo.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo accedería gustosísimo á las indicaciones del Sr. Ruiz Pons si fuese posible y compatible con el servicio público. En España hay Juntas facultativas que no pueden suprimirse como ha suprimido la de Guerra, aun despues que se establezca el Consejo de Estado: tales son las de Ingenieros y Artillería, la de Caminos y el Consejo de Instrucción pública, que tiene funciones propias, al paso que las del Consejo de Estado se extienden á un horizonte mas vasto. Respecto de la cifra, diré á S. S. que los 49,000 reales anuales se distribuyen en la gratificación de 10,000 que se da al Ilustre Quintana, Vicepresidente del Consejo, y en los sueldos de porteros y escribientes.

En cuanto á la indicación de que los individuos de ese Consejo no sean personas que custodien la marcha de la Administración, estoy conforme con S. S., y procuraré orillar ese inconveniente.

Sin mas discusión se aprobó el capítulo. Se aprobaron sin discusión los capítulos XXIII y XXIV relativos al personal y material de Instrucción primaria.

Se leyó el XXV, que trata del personal de los Institutos de primera enseñanza agregados á las Universidades, dijo.

El Sr. Orensé: He tomado la palabra para recomendar al Gobierno una solicitud del Ayuntamiento de Carrion para que se conserve una especie de Instituto que hay allí, porque claro está que mientras se siga el sistema de que todo lo haya de hacer el Estado, cada pueblo ha de querer tener esas ventajas. Otro motivo me ha hecho pedir la palabra, y es que, según mis principios, debe darse una amplia libertad á la enseñanza, porque que se organice la enseñanza, sobre todo en la época á que nos hemos llegado, es como querer organizar el trabajo. Yo pues declararía la instrucción libre, con la única excepción de las escuelas de primeras letras, que debería ser gratuita, aunque no obligatoria.

El Sr. MOLINA: Debo llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento acerca de algunos católicos que fueron nombrados por favor cuando se formaron los Institutos de segunda enseñanza. Creo también que la justificación que se da á los directores de Institutos podría suprimirse, porque un director actualmente tiene muy poco que hacer, y cualquier católico del mismo Instituto, ó persona condecorada del pueblo, pudo desempeñar ese destino.

El Sr. MOYANO: El Sr. Orensé, aficionado á la libertad de enseñanza, ha creído que era ocasión de defender en este capítulo, pero debo advertir que una cuestión como esta, que afecta un principio, no puede resolverse en un artículo de presupuestos. Una comisión de las Cortes se ocupa en este momento en examinar el proyecto de ley de Instrucción pública; y cuando esa comisión presente dictámenes, será cuando haya llegado la ocasión de discutir y acordar lo conveniente sobre esta materia. Hoy lo que debemos examinar es si lo que aquí se presupone está conforme con lo que previenen las leyes que crearon los Institutos.

Por lo demás, aunque aquí aparecen millón y medio de reales para gastos de Institutos, téngase presente que esa cantidad la dan los Institutos por las memorias y otras pias destinadas á la enseñanza, por las matriculas, y últimamente por el reparto provincial que se hace cuando estos ingresos no bastan.

El Sr. Molina ha llamado también la atención sobre los católicos de Instituto y sobre la gratificación á los directores. Estos, además de las funciones de su cargo de

catráticos, tienen la responsabilidad de dirigir los establecimientos, y por tanto no me parece excesiva la retribución de 2,000 rs. que cobran. Si se siguiera la teoría del Sr. Moyano, la discusión de presupuestos sería la cosa mas inútil, ó al contrario que S. S., creo que en la cuestión de presupuestos es la ocasión de examinar toda la Administración del país.

El Sr. RUIZ PONS: Los Institutos agregados á las Universidades se sostienen de fondos propios; y cuando estos no bastan, de cuenta de la provincia. Por lo tanto, los profesores deberían cobrar en la provincia, en vez de cobrar del presupuesto general con el descuento consiguiente. Yo quisiera que esta anomalía desapareciese; y que los catráticos de los Institutos agregados estuviesen por el cobro de sus haberes al nivel de los no agregados.

El Sr. MOYANO: La comisión nada tiene que decir á lo que ha manifestado el Sr. Ruiz Pons. S. S. es individuo de la comisión que ha dar su informe sobre el plan de Instrucción pública, y allí pueden tener cabida sus ideas.

Sin mas discusión quedó aprobado el capítulo. Se leyó el XXVI que trata del personal de la Instrucción superior, importante al año 7,647,534 rs.

El Sr. RUIZ PONS: Repito lo que manifesté cuando pedí la palabra en otro capítulo creyendo que se trataba de los Rectores. Los Rectores no deben ser nombrados sino entre los catráticos, y solo se les debe dar un pequeño sueldo. Se dirá que esto depende de lo que se resuelva en el plan de Instrucción pública; pero desde luego puedo decir que si se centraliza la enseñanza, como siempre quedaría al Gobierno el recibo de pedir un crédito suplementario. Estos 12 ó 14,000 duros que podrían rebajarse, se deberían aplicar al fomento de las ciencias naturales, atrasadas en nuestra patria, no por falta de hombres de conocimientos, sino por falta de estímulo para las publicaciones. Hace tiempo que se está hablando de la publicación de la Flora y de la Fauna del país, y ninguna tenemos, el Sr. Lopez Infanzates es necesario que en todo establecimiento haya un Jefe á quien los demás tengan que obedecer y con quien el Gobierno debe entenderse. Si se admitiera la idea del Sr. Ruiz Pons, resultaría que habría un catrático exento de toda vigilancia, y el señor Ruiz Pons conoce el grave mal que de aquí se seguiría.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Sr. Ruiz Pons confunde la organización de las Universidades hoy con la que tenían antiguamente. El Rector en otro tiempo era una especie de Rey que solo iba á la Universidad á dar punto á los estudiantes. Pero hoy tiene muchas atribuciones, y no se puede dar este cargo sino á persona que se dedique exclusivamente á su desempeño.

El Sr. MOYANO: Yo creo que el Sr. LUXAN se lanza en el camino falso de centralizar la enseñanza, y que no son ahora los Rectores como eran antes; pero también ahora tienen manos auxiliares. No ejercen tambien los catráticos las funciones de decanos y directores de Institutos? S. S. debe comprender cuán duro es para un profesor tener que estar sujeto á las represiones de quien quizá no ha salido de la cuna.

El Sr. SANTANA: Me levanto á combatir el sueldo de los Rectores de las Universidades. Los que en otro tiempo hemos asistido á ellas hemos visto establecido otro sistema distinto y con mejores resultados. Había Rectores claustrales; no tenían sueldo; tenían su Tribunal, y sus facultades eran muy extensas, vigilando la conducta moral de los estudiantes, y economizando muchos gastos á los padres de familia. Por eso estoy contra el sueldo y contra el establecimiento de los Rectores, que yo creo que se centraliza en el Gobierno quien llevaría el tratado de Rectores, y se harían establecimientos literarios. Yo ni tampoco Rectores catráticos como el Sr. Ruiz Pons, ni tampoco Rectores independientes del claustrario; quiero que el Rector sea claustral, y yo tomen ese cargo como honorífico, porque este sistema es el que mejores resultados ha dado en la práctica.

El Sr. MOYANO: Yo me felicito de que la impugnación que ha sufrido este capítulo se haya limitado á los Rectores. En fin, yo creo que la organización de los Rectores de las Universidades, y que se parecen en nada á las de hace algunos años. En otro tiempo los catráticos se eran todo; con la certificación del catrático había bastante á veces para ganar curso sin examen anual; el catrático era juez absoluto de su discípulo, y en ocasiones solía reprobar al mas aventajado, porque nunca los hombres de talento se prestan á ciertas cosas á los tales como se prestan á los que se sirven. El Rector entonces no hacía más que presentarse á dar votos en los días señalados. Despues vino una época en que los Rectores eran nombrados por los discípulos, sin que pudiesen estar reunidos este cargo y el de profesor en una misma persona: según el plan de 1824 se nombraron por los claustrales, y este Rector casi siempre era catrático; pero gobernar con el claustrario no podía ser otra cosa que el cumplimiento de sus deberes, so pena de exponerse á mil disgustos; y de aquí la perturbación y la falta de disciplina en los establecimientos.

Todo esto se ha alterado, y yo creo que ha sido un verdadero progreso en el orden de la enseñanza. Hoy día un profesor no tiene mas conocimientos que hace 20 ó 30 años; y si no quiere que sus discípulos se le echen encima, tiene que ocuparse mucho en los libros, y en estar á la altura de todos los conocimientos de su ramo, para lo cual le da mas facilidad el sueldo que ahora tiene, y que antes no tenía; porque los sueldos en otro tiempo eran mezquinos, y no permitían al catrático dedicarse exclusivamente á su profesion. El discípulo por su parte ha adelantado tambien mucho, porque en el día hay medios mas generales y mas fáciles de instrucción.

El Rector pues que tiene que velar por que los catráticos cumplan con sus deberes, ha de ser persona instruida; tiene que estar además en correspondencia con los establecimientos de su distrito universitario; debe visitar las cátedras, administrar los fondos, dirigir la parte científica, y nada de esto puede ser simultáneo con el desempeño de una cátedra que ya por sí ó por las circunstancias que he expresado necesita mucha preparación que antes.

Por lo demás, yo no estoy distante de creer que el Rector deba ser un hombre universitario; es decir, que conozca la Universidad; pero esto debe dejarse á juicio del Gobierno, que desde luego no puede suponerse que este es la comisión á una persona completamente ajena á los estudios.

El Sr. SANTANA: El Sr. Moyano ha defendido la existencia de los Rectores, cuando yo me he tratado sino de la supresión de ellos, y me he referido á los exámenes; porque no solamente los había, sino que se hacían por un método infinitamente mejor que el que hoy se sigue.

Anteriormente, aunque un catrático se propusiera perjudicar á un discípulo, no lo conseguía si le faltaba razón para ello, porque el discípulo tenía la facultad de pedir el claustrario, el cual le hacía justicia; pero ahora, cuando un catrático se empeña en que pierda curso un discípulo, lo consigue.

Dice el Sr. Moyano que antes los Rectores tenían obligaciones, es verdad; pero no tenían sueldo, y ejercían sus funciones tan bien como los Rectores de hoy.

El Sr. MOYANO: Cuando yo he dicho que los discípulos no se estudian, me refiero á una época anterior al plan de estudios de 1824.

Respecto á los Rectores, dice S. S. que yo he dicho que aunque no tenían sueldo tenían propinas, y añade el Sr. Santana que el resultado era no pagar ese sueldo por el Tesoro.

A esto contestaré que es una equivocación de S. S., porque tanto daba al Tesoro dejar de percibir el importe de esas propinas, que salía de los depósitos que hacían los discípulos para recibir los grados, como pagar el sueldo de los Rectores.

El Sr. FIGUEROA (Para una alusión: Aunque la alusión del Sr. Santana no ha sido personal, se ha referido á la clase á que tengo el honor de pertenecer, y me refiero en el deber de decir dos palabras. Dice S. S. que yo diré el sueldo que debe haber un discípulo; yo diré que el sueldo que debe haber un profesor, y que los exámenes se forman en Tribunales, y no puede perjudicar al discípulo la pasión de un solo individuo.

El Sr. SANTANA: Lo que yo principalmente he sostenido es que por el método de sacar á la suerte las preguntas, puede un joven muy aprovechado sacar una que no sepa contestar y perder curso.

El Sr. ULLOA: No pensaba tomar parte en esta discusión de Instrucción pública, creyendo que no se establecería en el caso de entrar en una discusión que no se estableciera cuando se trate del proyecto presentado por el Gobierno; sin embargo, por si ese proyecto no se discute tan pronto, y despues de lo que ha manifestado el señor Moyano, me permitiré hacer unos breves indicaciones.

S. S. ha sostenido con habilidad y calor el establecimiento de los Rectores, como existían desde 1845, y yo creo que por mas habilidad que S. S. ha empleado no ha logrado convencer á la Cámara; antes creo que todas sus razones han sido contraproducentes. No me limitaré á esta indicación, porque aquí yo pedí la palabra fue para hablar del número de Universidades mas que de su organización.

Yo pregunto al Sr. Moyano: ¿cuál fue el objeto del establecimiento de los Rectores, tal como hoy existen? Fue

nada mas que una de las consecuencias del plan general adoptado respecto de todos los ramos de la Administración pública, la centralización. El Gobierno quería intervenir en todo, y por eso estableció los Rectores, no porque levara el pensamiento de hacer nada en favor de la enseñanza ni de la buena organización de las Universidades. Dice S. S. que el Rector, tal como hoy está, administra mejor que el antiguo; y yo preguntaré á S. S.: los Rectores ¿tienen hoy que intervenir en la recaudación y administración de los fondos de las Universidades? No antiguamente desempeñaba esas funciones el Rector, y además vigilaba sobre la enseñanza tan bien como puede hacerse ahora.

Por consiguiente no hay razón para decir que los Rectores ejerzan hoy mas funciones que los antiguos. ¿Cuál es la inspección sobre la enseñanza que puede ejercer un Rector? Pueden ser dos: primera, ver si la enseñanza se hace con arreglo á los reglamentos vigentes; y segunda, ver si se hace en el sentido científico, y tambien en el sentido del Gobierno, es decir, que por el catrático no se enseñen ideas contrarias á las que un Gobierno ilustrado debe procurar se incorporen en el ánimo de la juventud; para esto el primero que se exige es ciencia; y se exige en el día á los Rectores esa ciencia? En mi concepto no, y mal puede inspeccionarse la enseñanza por un hombre solo, á quien no se exige ningún título científico ni literario.

No entraré yo en la cuestión de si los Rectores deben disfrutar ó no sueldo; lo que sí digo es que debe exigírseles algún título por el que demuestren su capacidad, y que deben estar auxiliados del claustrario de catráticos, porque el claustrario es el Consejo del Rector, como el Ayuntamiento lo es del Alcalde, y la Diputación provincial del Gobernador.

Despues de estas breves palabras respecto de los Rectores, diré algunas sobre el número de Universidades. Señores, es un sentimiento general el de que el número de Universidades que hay en España es excesivo, y no solo excesivo, sino peligroso, tanto para los intereses del Tesoro cuanto para la enseñanza misma.

Yo, si me permite la frase, diré que la enseñanza debe fongr la forma piramidal, esto es, empezar en una base muy ancha y acabar en punta. En España la instrucción primaria está muy desahogada; no solamente hay muchos pueblos que no tienen escuelas, sino que los maestros no reúnen las condiciones necesarias para desempeñar bien su ministerio. Respecto de la segunda enseñanza puede decirse una cosa parecida, y desde luego que no corresponde al número excesivo que tenemos de Universidades. Hay capitales de provincia, y no una sola, que no tienen un Instituto, y sin embargo tenemos 10 Universidades; es decir, mas que ninguna otra nación de Europa de infinita mayor población que la nuestra. ¿Qué resulta de aquí? Que hay Universidad que no tiene mas que 500 alumnos; y para 500 jóvenes se debe tener un establecimiento público de esa importancia? No era mejor que esos fondos sirvieran para dotar buenos maestros de primeras letras, y para establecer Institutos de segunda enseñanza? Dejó á la consideración de la comisión el meditar sobre estas breves indicaciones.

Por cesion que hizo de la palabra el Sr. Laserna, dijo el Sr. Marques de TABUERNIGA: Señores, la cuestión que ocupa á la Cámara es de presupuestos, es puramente económica, y se ha hecho una cuestión orgánica; y las Cortes lo permitirán empezaría yo las explicaciones de mis ideas con un cuento. Dicese que un predicador que no llevaba mas que cierto número de sermones los apuró todos, y estando en el pueblo se empeñaron los vecinos de él en que les predicara el sermón de San José. El buen predicador no sabía cómo salir del paso, y empezó con una artimaña que le salió bien. San José, dijo, era carpintero, ¿qué magníficos confesarios no haría, amados oyentes aquí establecidos tratando de Rectores, y se ha extrañado la cuestión pasando á ocuparnos de la de Instrucción pública; por qué esto, señores? Si la cuestión es saber si ha de haber ó no Rectores, ¿para qué todo lo demás que se ha hecho fuera de este punto? Habiéndome convenido por casi todos los señores que han hablado en que los Rectores son necesarios, parece que ahora la cuestión se reduce puramente á saber si han de ser ó no asalarados.

Cuando se trate de la organización de la enseñanza será el momento oportuno de resolver la cuestión, no ahora, acerca de si ha de haber ó no Rectores, sino tambien si han de disfrutar ó no de un sueldo. Por de pronto ahora debemos aprobar la partida que se nos pide, porque no parece sino que aquello que las Cortes voten y no se gaste va á quedar á beneficio del Ministro. Si ahora votamos esa cantidad, y despues las Cortes decidieran que los Rectores no fueran necesarios, quedaría á beneficio del Estado.

Si pues la cuestión se reduce á que ha de haber Rectores, sean estos ó no catráticos, nómbrense de la manera que se quiera, el resultado será que habrá Rectores en las Universidades. Téngase en cuenta que no hace muchos días que habiéndose aquí de la enseñanza se reconoció la necesidad de que el Gobierno tuviera una vigilancia constante sobre ella. Ahora bien: si el Gobierno no tiene esa vigilancia sobre la instrucción, ¿por qué medio puede ejercerla? Por medio de Jefe político? No, porque es una persona extraña á la Universidad. ¿La ejercerá por medio de la Autoridad provincial? Tampoco, porque es incompetente. ¿Por medio de quien podrá ejercerla? Por medio de una Autoridad que represente allí al Gobierno.

Es visible, señores, es indispensable, no solamente para que se observen los reglamentos vigentes, sino tambien para hacer cuanto esté de su parte para que la juventud aproveche sus estudios, y tengamos mañana jóvenes distinguidos que ilustren al país en la tribuna y en la prensa; debiéndonos lamentar aquí de que una parte de la prensa vaya á reclutar sus redactores de entre estudiantes mediocres que apenas han salido de las Universidades, y que han tenido que abandonar para haber recibido calabazas. Esto es harto lamentable, porque no es este el medio de elevar una instrucción que tanto puede influir en los adelantos del país.

Concluyo rogando á las Cortes que aprueben el capítulo, porque si mañana se acordara que los Rectores no estuvieran dotados, esas cantidades quedarían á beneficio del Erario.

El Sr. ULLOA: El Sr. Marques de Tabuérniga ha fundado todo su argumento en una suposición gratuita, cual es la de decidir si ha de haber Rectores, y no de haber Rectores. Nosotros no hemos negado que deba haber Rectores; lo que hemos dicho es que está en la indole de la institución que el Rector se escoja entre el claustrario para evitar que se elija á uno que no tenga título alguno científico ni literario.

Una palabra mas, porque no quiero dejar pasar sin contestación lo que S. S. ha dicho respecto de la prensa. Aunque no pertenecen en el día á ella, debo decir que está muy lejos de ser exacto lo que S. S. ha dicho de que la prensa va á reclutar sus redactores de entre los estudiantes mediocres. Lo que yo puedo decir al Congreso es que este es uno de los ramos de la literatura en que mas hemos adelantado.

El Sr. Marques de TABUERNIGA: Se ha quejado S. S. de la parte de mi discurso que hace referencia á la prensa, y debo decir que no me propuse ofender á nadie, y mucho menos menoscabar á la prensa, cuando me glorio de haber pertenecido á ella.

He dicho que sentía ver cómo se llenaban las vacantes en los periódicos, donde por la falta de estímulo ó por otra causa, desde la queatilla se llegaba hasta los artículos de fondo, y que de ahí nacían esos artículos insulsos, y esa multitud de errores y de galicismos que incomodan y resagran al lector observador.

El Sr. ULLOA: Dice S. S. que no ha querido herir ni atacar á nadie; pero yo no he podido menos de contestar á unas palabras que en mi juicio rebajaban la prensa, porque se la rebaja cuando se dice que en su mayoría reclutaba los redactores de entre estudiantes mediocres que acababan de salir de la Universidad, ó que la habían dejado por haber recibido calabazas.

Yo he dicho, y lo repito, que en otras materias nos podrán llevar ventaja los extranjeros, pero que no, como me distamos de ellos es en lo que se refiere á la prensa.

El Sr. Marques de TABUERNIGA: Debo repetir que nada ha estado mas lejos de mi ánimo que el aludir á persona determinada. Téngase esta seguridad el Sr. Ulloa.

Declaro el punto suficientemente discutido, y al procederse á la votación, á propuesta del Sr. Santana se consultó al Congreso si el capítulo se votaría por partes, se acordó que no, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Hay muchas cosas de que tratar en las sesiones, y de alguna importancia, y se va á consultar al Congreso si se reunirá en sesiones.

Hecha la oportuna pregunta, se resolvió afirmativamente.

A las sesiones se mandó pasar una comunicación del Ministerio de la Guerra pidiendo aclaraciones sobre el art. 5.º de la ley de incompatibilidades, para saber si el Gobierno puede adjudicar una de las vacantes que existen correspondientes al empleo de Teniente General en el Mariscal de Campo Conde de Reus, en premio de los servicios que ha prestado en la comisión que desempeñó en Oriente y últimamente en nuestras posesiones de África.

Se mandaron imprimir los dictámenes de comisión sobre peticiones.

Se leyó el dictamen de la comisión de la mesa de la votación de la nueva elección verificada en la provincia de Alicante y admisión del señor Sarabia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: dictamen de actas que ha quedado sobre la mesa, y discusión de bases de la ley electoral y el presupuesto de Fomento.

Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones. Erán las cinco y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las ocho y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley sobre concesión de pension á Doña María Esperanza Estellés y Cervera, madre del Capitán del regimiento de caballería del Rey D. Ricardo Pascual de Povil, muerto en la acción de Vicálbaro.

Á LAS CORTES CONSTITUYENTES.

<

